

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: Victor Barilo  
FIRMA: [Redacted]  
FECHA: 23 AGO 2017  
SELLO:

**Labymed S.A. de C.V.**  
*Un equipo a su servicio*  
Telefax: 2207-2310  
Col. San Mateo, Calle La Asunción  
Pol. "D" # 37, S.S.

**CONTRATO NUMERO G-103/2017  
LIBRE GESTIÓN 1G17000144**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **SALVADOR GUERRA LEMUS**, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Judicial con cláusula Especial de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2017-076.JUL.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 26 de julio del año 2017, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-103/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar pruebas para determinar la Velocidad de Eritrosedimentación que incluyan los equipos y accesorios para la lectura automatizada, realizados en los de los diferentes Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión No **1G17000144** denominada "**ADQUISICION DEL CODIGO 120102101 DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION EN LECTOR AUTOMATICO**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

f

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD (ML)	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	120102101	DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMÁTICO	40,023	\$1.10	\$44,025.30
<b>MONTO TOTAL HASTA POR:</b> Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.					<b>\$44,025.30</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del año 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de Laboratorio Clínico de cada Centro de Atención en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El(los) Administrador(es) del contrato serán los Jefes de Laboratorio Clínico de cada Centro de Atención, quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos,

Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) La Contratista deberá proporcionar un equipo Lector Automático nuevo para cada Centro de Atención incluido en la Libre Gestión en referencia, a la Jefatura de Laboratorio, garantía de fábrica que incluya: Fecha de fabricación de los instrumentos a instalar, modelo, año de lanzamiento de la tecnología del modelo ofertado y que detalle que está en línea de producción, así como actualizaciones de la tecnología del sistema operativo (no mayor a 10 años), al momento de la instalación de los equipos. 2) El personal que dará asesoría técnica deberá tener vigente su inscripción de la junta de vigilancia de la profesión de Laboratorio Clínico. 3) El ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la Contratista. Cualquier acondicionamiento realizado para el buen funcionamiento del servicio, al finalizar éste, pasa a ser propiedad del ISSS. 4) Después de firmado el presente contrato, la Contratista está obligada a realizar capacitación sobre el funcionamiento del equipo al Personal del ISSS, en un plazo no mayor a 10 días calendario previo acuerdo con el Jefe del Laboratorio de cada Centro de Atención, en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán, la cual debe realizarse dentro de las instalaciones. Todos los gastos necesarios para brindar la capacitación corren por cuenta de la Contratista. 5) La instalación y puesta en marcha del equipo con que prestará el servicio, se deberá realizar en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato. La instalación y puesta en marcha del equipo deberá realizarse bajo la supervisión de los técnicos de asistencia y mantenimiento de la Contratista, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario y a la vez deberá entregar los manuales impresos del funcionamiento de los equipos en castellano o con su respectiva traducción. 6) La Contratista deberá solicitar al Jefe de Laboratorio Clínico respectivo, el Acta de Recepción de Equipo a satisfacción, posterior a la instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo, según se describe en el Anexo No. 6, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 7) Al momento de la entrega, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que los contratados, o tecnológicamente superiores, para lo cual se deberá mantener invariable el precio y los términos contractuales establecidos, además, la Contratista deberá obtener la aprobación del Jefe de Laboratorio Clínico respectivo y DACABI, quienes deberán notificarlo al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI. 8) La Contratista deberá entregar al Jefe de Laboratorio

f

respectivo la calendarización del mantenimiento preventivo, detallando los servicios a proporcionar. 9) La Contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo contratado incluyendo la realización de actualizaciones del Software y cualquier otro requerimiento que explícitamente no esté detallado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y que sea necesario para la determinación de la prueba de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. 10) La Contratista deberá proporcionar regulador de voltaje y batería de respaldo que mantenga cada equipo funcionando por un periodo mínimo de 15 minutos. En caso de falla del regulador este debe cambiarse inmediatamente. 11) El Lector automático deberá imprimir el resultado de la prueba. 12) La Contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal tanto para asistencia técnica, así como para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos. El personal que realice estas funciones deberá ser el mismo detallado en los currículos presentados en la oferta y cualquier sustitución de los recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser previamente notificado por escrito a los Administradores del Contrato de los Centros de Atención, adjuntando el currículum vitae y los atestados correspondientes que garanticen la experiencia en la marca y modelo del equipo que prestará el servicio. 13) La Contratista deberá mantener habilitado un número de línea telefónica fija local y proporcionar un aparato de telefonía móvil con números habilitados únicamente para el personal de asistencia técnica y de mantenimiento las 24 horas del día y durante la vigencia del presente contrato, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto (no se aceptara realizar llamadas a Call Center). 14) El tiempo para resolver una falla de equipo (mantenimiento correctivo) será a partir del momento en que ha sido reportado, un máximo de 2 horas en la Zona Metropolitana y Zona Central, para la Zona Occidental será de 3 horas y para la Zona Oriental de 5 horas. 15) En caso que el equipo no sea reparado en el tiempo de respuesta estipulado en numeral anterior, o de incumplimiento en la realización de la prueba, la Contratista será responsable del traslado y procesamiento de las muestras, en los laboratorios temporales o la sustitución INMEDIATA del equipo, previa solicitud del profesional de Laboratorio de cada Centro de Atención. Los resultados deben entregarse en duplicado. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, no se aceptará que el laboratorio encargado del procesamiento temporal sea otro laboratorio del ISSS, ni de los laboratorios de la red del Ministerio de Salud Pública (MINSAL). 16) En caso de traslado y procesamiento de las muestras en los laboratorios temporales, estas deberán ser entregadas nuevamente al Centro de Atención solicitante. 17) Previo a la entrega del Acta de Recepción, la Contratista deberá

entregar al Jefe del Laboratorio de cada Centro de Atención respectivo, documento en donde se especifique para cada Zona, el nombre y dirección de los laboratorios encargados del procesamiento temporal de las pruebas (Zona Occidental, Zona Metropolitana, Zona Central y Zona Oriental) y documentación donde conste que están inscritos en el Consejo Superior de Salud Pública que cuentan con tecnología similar a la contratada. No se aceptaran los laboratorios de la red del Ministerio de Salud Pública (MINSAL). 18) El tiempo de respuesta para exámenes que sean procesados en el o los laboratorios temporales será el siguiente: Urgentes: Dos (2) horas y No urgentes: No excederán de cinco (5) horas. 19) Si la falla del equipo supera las 24 horas de reparación, este deberá ser sustituido de inmediato, sin que esto represente un costo adicional al ISSS. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, la Contratista deberá contar con equipos de respaldo en plaza de igual o mejor tecnología al suministrado, durante toda la vigencia del presente contrato. 20) Por desperfectos de fabricación o fallas recurrentes del equipo, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista que deberá cambiarlo por otro equipo similar al contratado, o de mejor tecnología, que además cumpla con todos los requerimientos contemplados en Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, en el término máximo de 45 días calendario. Lo expresado en este numeral no exime a la Contratista de cumplir lo estipulado en el numeral anterior. 21) La Contratista deberá contar con una reserva de repuestos mínimos recomendados por el fabricante, para dar un servicio eficiente y oportuno. 22) La Contratista proporcionará a la Jefatura de Sección o de Laboratorio Clínico, de la dependencia correspondiente la BITACORA DE MANTENIMIENTO, debidamente foliado con números correlativos, en hoja original y copia, para lo cual el original quedara en el Centro de Atención y la copia se la llevara la Contratista. Ver formato en Anexo No. 7, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Al finalizar cada procedimiento ya sea preventivo o correctivo, la Contratista deberá registrarlo en la BITACORA DE MANTENIMIENTO. Ver formato en Anexo No. 7 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 23) La Contratista deberá entregar al laboratorio (en fecha y cantidad detalladas en el requerimiento mensual de cada Centro de Atención), los controles y calibradores, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las cantidades solicitadas y a la prueba contratada, entregando el total requerido mensualmente. En caso de incumplimiento, el Centro de Atención notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. Los controles y calibradores a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a (3) meses contados a partir de la fecha

de entrega al laboratorio del ISSS. La Contratista durante toda la vigencia del contrato deberá proporcionar: i. Control de Calidad Interno de dos niveles. ii. Control de Calidad Externo: Dichos controles deberán ser realizados mensualmente o con base al programa al que se inscribirá. Dichos controles deberán cumplir con los requisitos regulatorios por alguno de los siguientes Certificados de Calidad: ISO/IEC 17043:2010, ILAC – G13:2000, ISO/IEC Guide 43-I: 1997, UKAS, CE. 24) La Contratista será responsable de la logística para la inscripción de cada Centro de Atención y de DACABI a dichos programas. Los resultados del Control de Calidad Externo, serán enviados por cada Laboratorio en línea vía web. Una vez recibido, el informe de los resultados, el Jefe de Laboratorio o de Sección junto al recurso de asistencia técnica de la Contratista, y cuando sea necesario, junto con DACABI, revisaran e interpretarán los resultados para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados y el buen desempeño analítico de los equipos. En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores para la aplicación de las sanciones correspondientes. 25) La Contratista deberá proporcionar capacitación sobre el ingreso e interpretación de los resultados del Control de Calidad Externo, fuera de los laboratorios clínicos, previo acuerdo con el Jefe del Laboratorio en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán. Dicha capacitación deberá ser impartida dentro de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la Orden de Inicio, por personal de la Contratista que suministre el Programa de Control de Calidad por un periodo no menor a 4 horas. Todo material y equipo requerido para la capacitación será por cuenta de la Contratista. 26) La Contratista deberá contar con los suministros necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, durante la vigencia del contrato. 27) De acuerdo a necesidades de cada Centro de Atención, la Contratista deberá estar en la disposición de efectuar charlas y/o capacitaciones acordes al área de Hematología u otras relacionadas. 28) De ser necesario para el buen funcionamiento del equipo, La Contratista proporcionara un SOFTWARE con capacidad de multitareas, en castellano, de fácil manejo y adaptado a las necesidades del ISSS, con capacidad de introducir datos y comentarios, generación de reportes estadísticos por período, número de pacientes por turno de trabajo, por tipo de prueba, por origen (servicios), validación e impresión automática de resultados según la configuración del usuario, impresión de reporte individual por paciente, con alarma para valores obtenidos fuera de rangos normales. 29) Programas de actualización del software durante la vigencia del presente contrato. 30) El equipo a instalar para los laboratorios de mayor demanda debe tener una capacidad de archivar datos de pacientes con un mínimo de 10,000 registros o más, y para los equipos instalados en

laboratorios de baja demanda deberá tener una capacidad de archivar datos de pacientes de al menos 1,000 registros en disco duro o capacidad de almacenamiento externo en CD/USB. 31) Si la Contratista puede ofrecer servicios adicionales a los contratados, para mejorar el buen funcionamiento de los equipos, debe presentar la solicitud al usuario, sin que esto incurra en costo adicional al ISSS. 32) La Contratista facturará al ISSS las pruebas realizadas de acuerdo al consolidado mensual de pruebas de cada Centro de Atención, no serán efecto de pago las pruebas correspondientes a controles de calidad. 33) Deberá entregar (documentación técnica) en donde se detalle el fundamento de la prueba y las características (interferencias, rangos de referencia y otros que apliquen). 34) Deberá proporcionar un control de calidad interno y externo los cuales deberán ser al menos de dos niveles para la prueba contratada. 35) El equipo debe contar con un Sistema incorporado para el control de calidad interno, con capacidad de almacenamiento en memoria de diferentes niveles y proporcionar grafica de Levey Jennings. 36) La Contratista deberá proporcionar a cada Administrador del Contrato copia de los documentos siguientes: i) Términos de Referencia, documentación Técnica del funcionamiento del equipo y Contrato, debiendo presentar dicha documentación en un archivador de palanca; ii) Cualquier otro requerimiento que explícitamente no esté detallado en los Términos de Referencia y que sea necesario para la determinación de la prueba de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. 37) Se requiere para el Hospital 1°. De Mayo el equipo a entregar pueda realizar la prueba en muestras con un volumen de 500 micro litros hasta 1 Mil. para neonatos. 38) Se requiere que con los equipos presente un Manual de Operación. **II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. **III) REDISTRIBUCIÓN DE LAS PRUEBAS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de las pruebas ó del monto económico contratado entre los Centros de Atención, incluidos en la presente contratación, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Laboratorio Clínico y la correspondiente notificación a la Contratista. 1) Para efectos de pago, facturara el Centro de Atención que cede las pruebas o el monto económico correspondiente. 2) Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del presente contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la Contratista e ISSS. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de

cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es mensual a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. El ISSS pagará únicamente por las pruebas realizadas. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original, y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá de estar vigente a partir de la suscripción del mismo, y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-103/2017**, y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita, se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días

hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado.

**b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la Contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de 20 días hábiles. **II) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la calidad del servicio entregado, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del Acta de Recepción. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios o producto entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De

conformidad al artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el

ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce

días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL-ISSS

  
LIC. SALVADOR GUERRA LEMUS  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, LUZ MARÍA RAMÍREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de  Departamento de  comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de  edad, Médico Cirujano, del domicilio  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte **SALVADOR GUERRA LEMUS**, de  edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio  a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Judicial con cláusula Especial de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad  del domicilio   con Número de Identificación Tributaria:   a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**

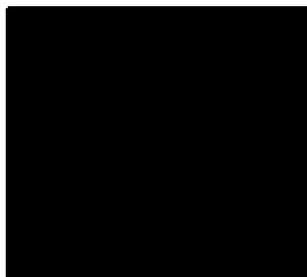
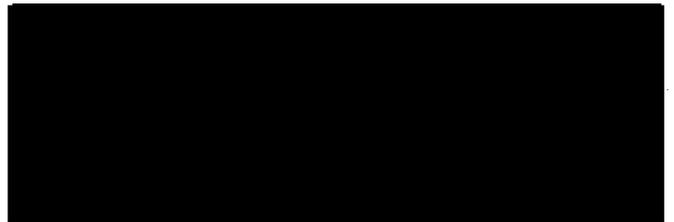
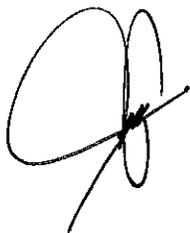
**TREINTA CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como **DIRECTOR GENERAL** y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente



Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. Consecuentemente se encuentran suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **SALVADOR GUERRA LEMUS**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día cinco de junio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Giancarlo Angelucci Silva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, y de la que consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, pudiendo ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimiento en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; sociedad constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la Administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva conformada por cuatro Directores Propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Tesorero, nombrados para períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva con amplias facultades, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Certificación Notarial de la Credencial de la Junta Directiva y representantes de la sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, de la que se desprende el nombramiento de **IÑAKI ALTUNA RODRIGUEZ**, en calidad de Director Presidente de la referida sociedad, para el período de cinco años contados a partir de la presentación del nombramiento al Registro de Comercio, es decir, desde el seis de octubre de dos mil quince hasta el **seis de octubre de dos mil veinte**, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO VEINTIUNO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo Judicial con cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Giancarlo Angelucci Silva, por **EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN**, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta

General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante cuyo instrumento se confieren a favor de **SALVADOR GUERRA LEMUS** facultades suficientes para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar contratos como el que antecede. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **LABYMED, S.A. DE C.V.**, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó **EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN**, en su calidad de Ejecutora Especial por haber tenido a la vista: Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis, por el Secretario Interino de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad Licenciado Giancarlo Angelucci Silva, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en cuyo punto ocho se acordó otorgar el poder relacionado y nombrar a **EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN**, como Ejecutora Especial de dichos acuerdos, autorizándola para comparecer ante Notario Público para el otorgamiento del mismo. Consecuentemente, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como que el antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



0

5